Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por quanto a visto el breve de su santidad en el no habla con esta ciudad, cossa alguna por si a casso virtualmente hablase el dicho breve con esta ciudad por no yncurrir en inobediencia es de parecer que los dichos poderes esten suspensos sin que por razon dellos se obie cossa alguna y en casso que se obieren de hacer algunas diligencias o escribir algunas cartas a ya de ser precediendo primero y antes todas cosas el parecer a esta ciudad y si lo que se propusiere se bistea cavildo a tiempo los cavildos regidores para que se hallen en el ga biendo les notorio lo que se propusiere para que resuelva esta ciudad lo que mejor pareciere

El señor don Francisco de Verastegui regidor = dixo que esta ciudad con la devocion que tiene a los religiosos de la provincia de S. Juan bap.ta y como patron del convento de esta ciudad pretende que este convento a ya de quedar en la dicha provincia como consta de diferentes acuerdos que en esta razon tiene hechos y de los poderes que tiene otorgados y despachados a Roma para la defensa deste pleito y respecto que el ultimo breve de su santidad que se a visto no habla con la ciudad su pareceres se rrevoque el acuerdo hecho en tres deste mes en que a la rrevocacion de los poderes dados para el dicho pleito y se prosiga hasta que esta ciudad sea vencida y este es su parecer =

El señor don Francisco Rodriguez Rocamora regidor = dixo que los poderes dados por esta ciudad y acuerdos hechos para que se conserbe a la devocion de la provincia de S. Juan bap.ta la cassa de religiosos descalços que ay en ella los deja en la fuerza y vigor que se tenian antes de lo resuelto en el cavildo de tres de lo corriente que se acordo sobre ello para que por estas y los cavildos a que esta cometido en su nombre